

Salta,

28 FEB. 2013

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°

182/13

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267-31502/13 – caratulado: “Ente Regulador - Gerencia Económica – Metodología de Implementación de los Precios Estacionales de Referencia – Resolución S.E. N° 2016/12”; el Acta de Directorio N° 06/13; y

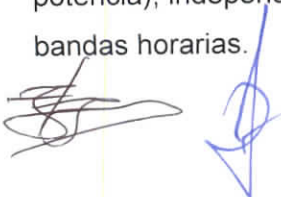
CONSIDERANDO:

Que las actuaciones de referencia se originan con el informe emitido por la Gerencia Económica del ENRESP (fs. 01/04), en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 2016/12 dictada por la Secretaría de Energía de la Nación (fs. 05/09).

Que a través del mencionado acto, se aprobó la Programación Estacional de Verano para el Mercado Eléctrico Mayorista, correspondiente al período 1° de Noviembre de 2012/30 de Abril de 2013, estableciéndose los Precios de Referencia Estacionales Subsidiados **para cada Agente Distribuidor**.

Que señala la Gerencia Económica, que conforme surge del Art. 2° de la Resolución S.E. N° 2016/12, los mencionados precios reemplazan en su totalidad cualquier precio de referencia vigente, con excepción de aquellos sobrecostos atribuibles a las Unidades Generadoras, los sobrecostos de Demanda excedente aplicables a los grandes clientes de la Distribuidora y el cargo FONINMEM. Por su parte, el Art. 3° establece que el Precio de Referencia Estacional No Subsidiado se mantiene en un valor medio anual de \$320 Mwh, definiendo, en el Anexo II, el vigente para cada Jurisdicción o Agente Distribuidor, a partir de Noviembre/12.

Que entiende la Gerencia Económica, que la Resolución bajo análisis implica una importante modificación en los precios vigentes, no desde el punto de vista económico pero si desde lo conceptual y teórico, al fijar un **único precio** Subsidiado y No subsidiado (que incluye el precio de compra de la energía y potencia), independientemente de la categoría tarifaria del usuario, de la demanda y bandas horarias.





Que destaca la Gerencia citada, que esa segmentación por categoría tarifaria y demanda, que ya se venía aplicando, obedeció a las políticas públicas que fue adoptando el Gobierno Nacional desde el año 2004 (a partir de la sanción de la Resolución SE N° 93/04), atendiendo a la crítica situación de emergencia social y económica que atravesaba el país en ese entonces, definiendo una política de subsidios de manera que los distintos tipos de consumidores afrontaran los costos de generación de energía de acuerdo a su capacidad de pago.

Que a través del dictado de la Resolución N° 2016/12, la Secretaría de Energía consideró conveniente ajustar los Precios de Referencia Estacionales Subsidiados específicos de cada Prestador del Servicio, en función de los progresos que se han verificado en cada región, de la capacidad de pago de los usuarios de cada jurisdicción y hacer de esta manera más eficiente la distribución de los subsidios del Estado Nacional.

Que en orden a ello, el Art. 4° de la Resolución de referencia, establece que los Entes Reguladores y/o Poderes Concedentes deberán instruir a los Prestadores de su jurisdicción a los efectos de efectuar el correcto traslado de los Precios Referencia Estacionales Subsidiados en los cuadros tarifarios, debiendo los Prestadores informar a CAMMESA la metodología establecida. Identificando discriminadamente los parámetros utilizados y los resultados previstos a obtener, manteniendo el mismo esquema distributivo definido en las Resoluciones SE N° 1169/2008 y 1301/2011 para los distintos estratos de demanda y concordantes con los vigentes inmediatamente antes de la fecha del dictado de la Resolución SE N° 2016/12.

Que en tal sentido la Gerencia Económica del ENRESP observa, que si bien la Secretaría de Energía fija un único precio, la metodología que se establezca desde este ENRESP debe respetar los diferentes precios para cada tipo de demanda, los niveles de subsidios previos al dictado de esta última Resolución y la capacidad de pago de los usuarios. Considerando que el Precio de la Energía debe trasladarse a los usuarios, mediante un mecanismo de pass trough, la Distribuidora debe facturar a los usuarios, en concepto de compra de energía un monto tal que le permita cubrir dichos costos.



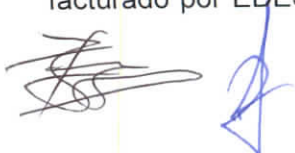
182/13

Que en orden a lo expuesto, la Gerencia citada propone la implementación de una metodología que respete los criterios establecidos por la Secretaría de Energía, las políticas de subsidios implantadas por el Gobierno Nacional y los lineamientos y pautas establecidas oportunamente por la Resolución Ente Regulador N° 995/12, cumpliendo así con los principios de equidad social, competitividad y pleno empleo.

Que la metodología propuesta por la Gerencia mencionada consiste en simular la facturación, considerando las energías y usuarios del trimestre inmediato anterior (con mas las pérdidas técnicas reconocidas en el Régimen Tarifario), y los precios de referencia estacionales para tarifas de usuarios finales de la Resolución 1169/08 y 1301/12 o aquellos que los reemplacen a través de la/s Resolución/es de la Secretaría de Energía de la Nación. Asimismo, se simulará la facturación utilizando los Precios de Referencia Estacionales Subsidiados fijados para EDESA mediante la Resolución SE N° 2016/12 o la que la reemplace y/o modifique en el futuro. La diferencia de facturación se dividirá en las energías del trimestre n-1 de los usuarios con subsidio y en base a ello, se ajustarán, en mas o en menos, los precios de abastecimiento de compra de Energía en el MEM, establecidos oportunamente en las Resolución SE N° 1169/08 y 1301/11 o los que los reemplacen, para los distintos estratos de demanda, de manera tal que los precios aplicados sean semejantes con los vigentes antes de la fecha de dictado de la Resolución 2016/12, con el fin de no alterar significativamente los cargos (fijos y variables) que venían abonado los usuarios hasta el momento de la sanción de dicha Resolución por parte de la Secretaría de Energía de la Nación.

Que para el caso de usuarios de Peaje, la Gerencia Económica indica que solo se considerarán como abastecimiento las pérdidas reconocidas en el Régimen Tarifario.

Que a los fines de evitar discriminaciones, y considerando el criterio que ya había sido adoptado por este organismo en su Resolución N° 995/12, la Gerencia actuante señala que dicho ajuste, que forma parte del costo mayorista de compra de energía, expresado en \$/Kwh, se distribuirá a todos los usuarios con subsidios del Estado Nacional proporcionalmente a su consumo, de manera que lo facturado por EDESA cubra los montos facturados por CAMMESA en concepto de



energía eléctrica, conforme lo establecen los principios tarifarios establecidos en el Art. 76 del Marco Regulatorio Eléctrico. Advierte que la metodología propuesta, se realizó considerando la capacidad de pago de los diferentes grupos de usuarios residenciales, compartiendo así las pautas implementadas por el Gobierno Nacional.

Que en caso de compartir la metodología propuesta, la misma debería entrar en vigencia a partir de la facturación del período Febrero de 2013, para lo cual se utilizarán los precios de abastecimiento en el MEM y las demandas (energías y cantidad de usuarios) del trimestre Noviembre/12_Enero/13, con lo cual, los costos de compra de energía del mencionado trimestre se ajustarán a partir de Febrero/13, no correspondiendo realizar ajustes a los cuadros tarifarios aplicados por la Distribuidora en el trimestre Noviembre/12_Enero/13.

Que en consecuencia, debido a esta nueva metodología, corresponde dejar sin efecto la aplicación de la Resolución Ente Regulador N° 995/12 a partir del período Febrero/13. Por último, la Gerencia Económica señala que en orden a lo dispuesto por Resolución S.E. N° 2016/12, EDESA deberá comunicar a CAMESSA la metodología a implementar.

Que remitidas las actuaciones a la Gerencia Jurídica, la misma emite el Dictamen pertinente señalando, que del análisis efectuado sobre los antecedentes obrantes en autos, y observando lo dispuesto por la Resolución S.E. N° 2016/12, no encuentra objeciones legales que formular al informe técnico elaborado por la Gerencia Económica del ENRESP.

Que en función de lo dispuesto por el Artículo 10 inc. h) de la Ley 6.835, el Directorio del ENRESP se encuentra facultado para el dictado de la Resolución correspondiente.

Que por todo lo expuesto, y de conformidad a las facultades conferidas en la Ley 6.835, y demás normas aplicables, este Directorio procede al dictado del presente acto.

Por ello;

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**

RESUELVE:



182/13

ARTÍCULO 1º: APROBAR la Metodología Para el Traslado de los Precios de Referencia Estacionales Subsidiados a cada segmento de demanda, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución; ello en los términos, y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: DISPONER la entrada en vigencia de la Metodología aprobada, a partir de la facturación del período Febrero de 2013, ello en los términos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: DEJAR SIN EFECTO la aplicación de la Resolución Ente Regulador N° 995/12 a partir del período Febrero/13; ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º: ORDENAR a EDESA que comunique a CAMESSA sobre la metodología a implementar; ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º: NOTIFICAR, Registrar, Publicar y oportunamente Archivar.-


Dr. JORGE FIGUEROA GARZON
SECRETARIO GENERAL
ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS




Dr. ARMANDO ISASMENDI
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE
SERVICIOS PÚBLICOS

ANEXO I

RESOLUCION ENTE REGULADOR N° /2013

Metodología para el traslado de los Precios de Referencia Estacionales Subsidiados a cada segmento de demanda.

1. Demanda

La demanda considerada, a los fines de la aplicación de la presente metodología es la correspondiente a todos los usuarios de EDESA, incluidos los de Peaje.

2. Ajuste de los precios estacionales

El monto correspondiente al Ajuste de los precios Estacionales de Referencia para cada segmento de demanda se trasladará de la siguiente manera:

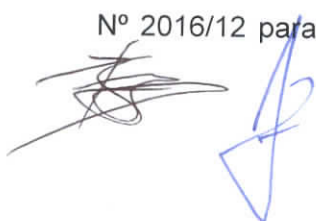
2. 1. Facturación del costo de abastecimiento en base a los precios estacionales de Referencia establecidos por las Resoluciones de la SE N° 1169/08, 1301/11 o la que la/s reemplacen.

EDESA deberá simular la facturación de cargo fijo y cargo variable de todos los usuarios utilizando los precios estacionales de referencia de la potencia y energía (con o sin subsidio, según corresponda) establecidos en las Resoluciones de la SE N° 1169/08, 1301/11 o la/s que la reemplacen, considerando para ello la demanda del trimestre inmediato anterior (n-1) con mas las pérdidas técnicas reconocidas en el Régimen Tarifario.

Asimismo, en el caso de usuarios de Peaje, solo se considerarán en concepto de abastecimiento las pérdidas técnicas de energía y potencia.

2. 2. Facturación del costo de abastecimiento en base al Precio de Referencia Estacional Subsidiado establecido en la Resolución de la SE N° 2016/12 para la Distribuidora de Energía Salta o la/s que la reemplacen en el futuro.

EDESA deberá simular la facturación de todos los usuarios utilizando para ello el Precio de Referencia Estacional Subsidiado establecido en la Resolución de la SE N° 2016/12 para la Distribuidora de Energía Salta o la/s que la reemplacen en el



futuro, considerando para ello la demanda de energía del trimestre inmediato anterior (n-1) con más las pérdidas técnicas reconocidas en el Régimen Tarifario.

Asimismo, en el caso de usuarios de Peaje solo se considerarán en concepto de abastecimiento las pérdidas técnicas de energía.

2.3. Factor de Ajuste de Precios Estacionales – FAjPE- (\$/Kwh)

El Factor de Ajuste de Precios Estacionales – FAjPE- (\$/Kwh) se obtendrá de la siguiente manera: La diferencia de facturación calculada conforme los dos apartados precedentes se dividirá en la demanda (kwh) del trimestre n-1 de los usuarios de EDESA con Subsidio del Estado Nacional.

Dicho factor se utilizará para ajustar los valores de los cargos variables subsidiados calculados en base a los Precios Estacionales de Referencia establecidos por las Resoluciones de la SE N° 1169/08, 1301/11 o la que la/s reemplacen, y por consiguiente los valores del SUBSIDIO ESTADO NACIONAL (SEN) a mostrar en las facturas de los usuarios, de acuerdo a la siguiente expresión:

$$\text{SUBSIDIO ESTADO NACIONAL (\$/Kwh)} = (\text{Tarifa No Subsidiada} - \text{Tarifa Subsidiada}) \pm \text{FAjPE}$$

Tarifa No Subsidiada: Cargo Variable sin subsidio (\$/kwh) aprobado por Resolución Ente Regulador para el mes/trimestre correspondiente.

Tarifa Subsidiada: Cargo Variable subsidiado (\$/kwh) aprobado por Resolución Ente Regulador para el mes/trimestre correspondiente.

FAjPE – (\$/kwh): es el factor de Ajuste de los Precios Estacionales calculados conforme la metodología revista en el presente Anexo.

3. Vigencia

La presente metodología entrará en vigencia a partir de la facturación del período Febrero de 2013, para lo cual se utilizarán los precios de abastecimiento en el MEM y las demandas (energías y cantidad de usuarios) del trimestre Noviembre/12_Enero/13.

Handwritten signature in black ink and a blue ink stamp consisting of a square with a diagonal line from the top-left to the bottom-right.

4. Grossing up

Los montos determinados conforme la presente metodología deberán ajustarse con el grossing up de los impuestos y tasas directos sobre ventas.

5. Publicación

A los fines de la puesta en conocimiento de los usuarios, EDESA, junto con la Publicación del Cuadro Tarifario que apruebe oportunamente el Ente Regulador, deberá informar el Subsidio Estado Nacional a facturar a los usuarios para cada categoría tarifaria, calculado conforme el procedimiento previsto en el presente Anexo.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the left.